

ORIENTACIÓN LEGAL

Servicio del Bufete Aguirre Soc. Civ.

Año 11, No. 88

Septiembre y Octubre de 2011

Editoras:

M. Carolina Aguirre U. y

Marta Urioste de Aguirre

Noticias de la firma

1.

Bajo el co-auspicio del Bufete Aguirre Soc. Civ., durante los días 6 y 7 de octubre, se llevaron a cabo en el Auditorio del Banco Central de Bolivia (La Paz) las SEGUNDAS JORNADAS INTERNACIONALES DE ARBITRAJE “Nuevas Tendencias y Retos del Arbitraje”, oportunidad en la cual nuestro socio principal, el Dr. Fernando Aguirre, realizó una presentación sobre las diferencias entre Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversiones.

2.

El departamento de Propiedad Intelectual de Bufete Aguirre Soc. Civ. participó activamente en las XVI Jornadas de Trabajo y Consejo de Administración de la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI), celebradas del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2011, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. La Dra. Perla Koziner, encargada del departamento de Propiedad Intelectual del Bufete formó parte del Comité Anfitrión para estas Jornadas, recibiendo a más de 400 participantes de varias partes del mundo. Asimismo, nuestra firma ofreció un desayuno en el Hotel Los Tajibos, sede del evento.

Para mayor información comunicarse a:

BUFETE AGUIRRE Soc. Civ.

Av. Jose Salmon (Los Alamos) N.322
La Florida

Teléfonos (591-2)-2786527-2786528

Fax (591-2)-2114222

Casilla (P.O. BOX) 994

LA PAZ – BOLIVIA

E mail: abogados@bufeteaguirre-lawfirm.com

Página Web: www.bufeteaguirre-lawfirm.com

* Este documento no constituye asesoramiento ni opinión legal sobre un caso en particular.

TEMA: TRIBUTARIO

1 Reglamento de medida coactiva intervención de la gestión del negocio del deudor

Mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-11, de 2 de septiembre de 2011, publicada el 4 de septiembre, el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, ha emitido el Reglamento de Medida Coactiva Intervención de la Gestión del Negocio del Deudor, conforme a lo requerido por la Ley N° 2492, facultando al SIN a intervenir el negocio del deudor como medida coactiva, en el caso de deudas tributarias en “estado de ejecución”, y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se hayan agotado las medidas coactivas, sin éxito en la recuperación de la deuda tributaria.
2. El contribuyente continúe dosificando y facturando.
3. Se valore la conducta tributaria del contribuyente.

También otorga las siguientes facultades al “Interventor” designado por la Gerencia General:

1. Presentar al Gerente Operativo de la Empresa intervenida un informe sobre la situación financiera del contribuyente.
2. Establecer el flujo de ingresos y gastos de la Empresa Intervenida, las posibilidades de pago del adeudo tributario y sugerir las acciones más adecuadas para el pago del adeudo tributario.
3. Presentar al Gerente Operativo de la Empresa Intervenida un informe sobre las acreencias que tiene la misma, así como las medidas coactivas pertinentes.

4. Disponer a la Empresa Intervenida abrir nuevas cuentas bancarias en una entidad financiera a elección del Interventor, que centralizará el flujo de caja de la empresa. De lo contrario, se procederá a la clausura de la Empresa Intervenida hasta que ésta cancele su deuda tributaria.

La persona natural o jurídica que cancele deudas a la Empresa Intervenida en Cuentas diferentes a las autorizadas, de cuyo resultado es producto el desvío de recursos, será procesada conforme prevé la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”)

5. En un plazo de hasta 40 días, el Interventor establecerá un Plan sostenible para el pago de la deuda tributaria.
6. Gestionar la regularización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, si correspondiere.
7. Todo movimiento de flujo de caja de la Empresa Intervenida, deberá ser efectivo mediante cheque o recibo de Caja, documentos que, necesariamente, deben llevar la firma del Interventor, para cuyo efecto una vez posesionado habilitará su firma en las cuentas financieras respectivas.
8. El Interventor establecerá el porcentaje y/o importe que la Empresa Intervenida deberá cancelar por las obligaciones impositivas en ejecución tributaria, a efectos de que la medida de intervención tenga resultados en cuanto al pago de la deuda tributaria.

La intervención se dará como concluida, una vez que la Empresa Intervenida pague la totalidad de la deuda tributaria en mora o cuando se acoja a un Plan de Pagos.

Fuente: Boletín de Informaciones N° 8274 Pricewaterhouse Coopers S.R.L.

2 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Municipales

Mediante Ley N° 154, promulgada el 14 de julio y publicada el 20 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Municipales, se clasifica y define los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del párrafo III del Art. 323 de la Constitución Política del Estado - CPE, y su aplicación es a nivel central de Estado, a los Gobiernos Autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesino.

Los impuestos se clasifican en aquellos de dominio nacional, los de dominio departamental y los de dominio municipal.

Los Impuestos de dominio nacional son privativos del nivel central del Estado e integra los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. Venta o transmisión de dominio de bienes, prestación e servicios y toda otra prestación.
- b. Importaciones definitivas.
- c. Obtención de rentas, utilidades y/o beneficios.
- d. Transacciones financieras
- e. Salidas aéreas al exterior
- f. Actividades de juegos de azar, sorteos y promociones.
- g. Producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

Los Impuestos de dominio departamental tienen los siguientes hechos generadores:

- a. Sucesión hereditaria y donaciones.
- b. Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática
- c. Afectación al medio ambiente.

Los Impuestos de dominio municipal tienen los siguientes hechos generadores:

- a. Propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.
- b. Propiedad de vehículos automotores terrestres
- c. Transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.
- d. Consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. Afectación del medio ambiente.

La creación y modificación de impuestos se sujetará a los siguientes principios tributarios: i) capacidad económica de sus contribuyentes; ii) igualdad; iii) progresividad; iv) proporcionalidad; v) transparencia; vi) universalidad; vii) control; viii) sencillez administrativa; ix) capacidad recaudatoria territorial.

Se establece también que los elementos constitutivos del tributo, como son la determinación del hecho generador, base imponible, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones, deben ser establecidos en una ley aprobada por la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, de conformidad con el principio de legalidad o reserva de ley, previsto en la CPE y el Código Tributario Boliviano.

No podrá crearse Impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado o de otro dominio municipal, y tampoco podrá crearse Impuestos que se realicen o sitúen fuera de la jurisdicción territorial correspondiente. Se establece también como una limitación a la potestad tributaria, la creación de tributos que obstaculicen la libre circulación o establecimiento de personas en una jurisdicción, o que de alguna forma establezcan privilegios o discriminen a los residentes de un territorio.

Se reconoce la reciprocidad diplomática, respecto de convenios o acuerdos suscritos y ratificados por ley del Estado, que dispongan tratamientos más beneficiosos o de excepción sobre bienes inmuebles.

Se dispone que la autoridad Fiscal debe crear y administrar el Sistema Nacional de Información Tributaria, mismo que contendrá las leyes departamentales y municipales mediante las cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos.

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 0281

3 Respaldo de Transacciones con medios Fehacientes de Pago

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0023-11 del Servicio de Impuestos Nacionales, del 19 de agosto de 2011, modifica el artículo relacionado a los requisitos de los Documentos de Pago contenidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11, de 20 de mayo de 2011, sobre Respaldo de Transacciones con medios Fehacientes de Pago, detallando la información que deben cumplir los documentos emitidos por entidades financieras bancaria y no bancarias de Bolivia; así como las formalidades que deben cumplir los instrumentos de pago emitidos por entidades financieras del exterior.

La Resolución establece que en los Registros Auxiliares, cuando se trate de una entidad financiera del exterior que no tenga corresponsal en Bolivia, se debe consignar el valor 0 en el NIT; y se incorpora el Tipo de Documento de Pago como "valores".

Finalmente, amplía hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo para que los contribuyentes regularicen la presentación y envío de la información, mediante el Módulo Bancarización Da Vinci.

Fuente: Boletín de Informaciones N° 8261 de Pricewaterhouse Coopers S.R.L.

4 Procedimiento tributario para la realización de espectáculos públicos

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0022-11 del Servicios de Impuestos Nacionales - SIN, emitida el 18 de agosto de 2011, complementa la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-11 de 20 de mayo de 2011 (Procedimiento tributario para la realización de espectáculos públicos.)

La resolución dispone que los artistas bolivianos comprendidos en el alcance de la Ley N° 2206 de 30 de mayo de 2001 (Exenciones tributaria para las actividades artísticas nacionales) y que se encuentren acreditados por su organización o entidad, no se encuentran alcanzados ni obligados a la presentación de la Boleta de Garantía a primer requerimiento, liberación que beneficia también a los espectáculos públicos organizados y ejecutados por instituciones públicas.

Los espectáculos públicos organizados y ejecutados por entidades sin fines de lucro, debidamente constituidas o por personas naturales o jurídicas, que incentiven la actividad artística deportiva o cultural, podrán sustituir la boleta de Garantía Bancaria a primer requerimiento por Letras de Cambio.

En relación al procedimiento a la conclusión del espectáculo público se incorpora la obligación para el organizador de presentar al SIN, el comprobante de pago por retenciones del Impuesto sobre las Utilidades-Beneficiarios de Exterior (UIEBE).

Finalmente, se dispone que el contribuyente deberá presentar al SIN los originales de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que respalden el crédito fiscal del IVA, los gastos deducibles del IUE y el comprobante de pago de retenciones del UIEBE y otras retenciones que correspondan.

Fuente: Boletín de Informaciones N° 8260 de Pricewaterhouse Coopers S.R.L.

TEMA: PENAL

Delitos de Terrorismo y Separatismo.

Mediante Ley N° 170, de 9 de septiembre de 2011, se incorpora al código Penal las figuras penales de Terrorismo y Separatismo. Se modifican también las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas. Asimismo, se asigna a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF las atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 0295

TEMA: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presentación de cheques visados.

El Comunicado de la Caja Nacional de Salud publicado el 14 de Agosto de 2011, informa a las empresas afiliadas que a partir del 14 de agosto de 2011 todo pago que se realice por concepto de aportes, mediante depósito de cheques, debe estar visado por la entidad bancaria correspondiente.

Fuente: Prensa

TEMA: MEDIO AMBIENTE

Ampliación del Plazo de Regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua.

Mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 731/2011 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, de 10 de agosto, publicada el 25 de agosto de 2011, se amplía el plazo para la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua, por un período de nueve meses calendario.

Fuente: Boletín de Informaciones N° 8266, de Pricewaterhouse Coopers S.R.L.

TEMA: ADUANERO

Modificación del Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores

Mediante Resolución de Directorio N° 01-006.11 de la Aduana Nacional de Bolivia, emitida el 26 de agosto y publicada el 31 de agosto de 2011, se modifica el Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores.

Las principales modificaciones insertadas por La citada Resolución son las siguientes:

- Establece la obligación del Funcionario responsable del registro del importador de resguardar la documentación presentada por los importadores y de ordenarla en valores de acuerdo a la cantidad de registros y empadronamiento realizados.
- Incorpora a las personas naturales y jurídicas como importadores, y se detalla los requisitos que deben cumplir para su registro y empadronamiento.
- Dispone que los operadores no habituales que superen el monto de los Bs37.000 deben cumplir con los requisitos establecidos para los importadores habituales.
- Incorpora el procedimiento para el re empadronamiento de personas naturales y jurídicas.
- Incorpora una disposición que establece que las solicitudes de fotocopias legalizadas del Formulario 1760 serán atendidas en la Unidad de Servicios a Operadores, Gerencias regionales o Administraciones de Aduana, indistintamente, previo depósito bancario.

Fuente: Boletín de Informaciones N° 8272 de Pricewaterhouse Coopers S.R.L.

TEMA: VARIOS

1 Modificación Presupuesto General del Estado 2011

La Ley N° 169, de 9 de septiembre de 2011, modifica el Presupuesto General del Estado Gestión 2011. Entre otras disposiciones, se sustituye el Art. 48 de la Ley 843 (Texto Ordenado) disponiendo que, cuando en un año se produjera una pérdida de fuente boliviana, ésta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan como máximo hasta los 3 años siguientes. Las pérdidas acumuladas a ser deducidas no serán objeto de actualización.

En el caso de nuevos emprendimientos productivos con un capital mínimo de inversión de Bs1.000.000, las pérdidas podrán deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los 5 años inmediatos siguientes a la fecha de inicio de operaciones. Este plazo también es aplicable a las deducciones de pérdidas por el sector productivo de hidrocarburos y minería. Las pérdidas acumuladas a ser deducidas no serán objeto de actualización.

Asimismo, las pérdidas acumuladas hasta la gestión 2010 de las entidades del Sistema Bancario y de Intermediación Financiera, no serán deducidas en la determinación de la utilidad neta de las siguientes gestiones. El tratamiento de las pérdidas producidas a partir de la gestión 2011 se regirá por lo dispuesto en lo establecido en el artículo 48 referido.

Fuente: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 0295

2 Vigencia de Cédulas de identidad y Licencias de Conducir.

La Resolución Administrativa MG/SEGIP/MAE/ 001/2011, del Ministerio de Gobierno de 28 de junio de 2011 amplía hasta el 30 de abril de 2012 la validez de las Cédulas de Identidad y de las Licencias de Conducir que hubieran expirado a partir del 27 de junio del año en curso.

Fuente. Boletín de Informaciones N° 8250 de Pricewaterhouse Coopers S.R.L.